

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO CONDICIONES DE DESASTRE NATURAL

Como es del conocimiento de la comunidad internacional, en recientes fechas el Estado de Haití sufrió una de sus más grandes tragedias al ser devastada la capital del país por una serie de terremotos de gran escala. A través de la información y las imágenes generadas por los medios de comunicación y los actores intervinientes en la zona, hemos conocido progresivamente las consecuencias de esta catástrofe que han afectado severamente a las familias, en una nación donde el 50% de la población está compuesta por niñas, niños y adolescentes. Por este motivo, hoy más que nunca es indispensable preservar los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en la intervención de emergencia a la niñez y adolescencia en Haití, sobre todo en las situaciones de mayor riesgo, al favorecer primordialmente la atención de las niñas, niños y adolescentes, bajo un enfoque de derechos.

Durante los días posteriores a la tragedia, hemos sido testigos de la pronta ayuda humanitaria internacional y de la diversidad de esfuerzos que se han emprendido para atender a la población con medidas básicas, como los realizados por la Organización de los Estados Americanos a través de la facilitación de sus instalaciones en el Estado, así como el apoyo técnico y financiero para labores de rescate y protección.

El IIN, organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desea sugerir a los Estados Miembros las medidas mínimas de tratamiento a niños, niñas y adolescentes bajo condiciones de desastre natural.

El IIN recibe en forma constante, preguntas o solicitudes de orientación ante estas condiciones, que lamentablemente se presentan con regular frecuencia en las Américas. Se sugiere a los Estados Miembros tener presente los siguientes contenidos establecidos en la normativa internacional y orientaciones de protección generadas en el seno de las Naciones Unidas:

1.- Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño dispone de varias medidas de protección especial para niños en caso excepcionales como conflictos armados, refugiados o desastres naturales. Partiendo del derecho a la protección detallado en el artículo 3, el que deben asegurar los Estados en cualquier condición de esta naturaleza, así como el asegurarse de la reunificación familiar en el artículo 10; los traslados ilícitos regulado en el artículo 11 y la puesta en marcha de cuidados especiales y alternativos cuando la familia no esté permanente o temporalmente, regulado en el artículo 20. Entre otros derechos que están orientados a asegurar un entorno protector a la infancia bajo estas circunstancias.

Este conjunto de medidas toman en cuenta la corresponsabilidad del Estado, la familia y el entorno comunitario en la protección efectiva de la infancia en condiciones de emergencia o desastres naturales.

2.- Directrices de Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas.

En plena consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, se emitió en noviembre del 2009 estas directrices sobre las medidas que los Estados deberían observar para asegurar el cuidado de niños, niñas y adolescentes privadas temporal o permanentemente de cuidado familiar.

Las mismas se basan en el principio de preservar a toda costa el entorno familiar biológico del niño o niña y solamente como excepción recurrir a la separación familiar. Si ésta se produce, activar mecanismos de acogimiento familiar y procurar preservar el entorno social y cultural a donde pertenece el niño o niña en estas circunstancias extremas. La adopción en estos casos, es una medida viable como último recurso y de producirse, se debería fomentar la adopción por personas de su mismo país, por lo que la adopción internacional es subsidiaria a estos esfuerzos.

En casos de emergencia, la Convención sobre los Derechos del Niño procura activar medidas de protección orientadas a garantizar los derechos básicos (Salud, educación, alimentación, entornos seguros, etc.). Asimismo es importante mantener registros tanto de niños, niñas y adolescentes extraviados o que queden sin entorno familiar y asegurar su reencuentro cuando esto sea posible. El Estado debe asegurarse también de garantizar todo este proceso de registro, protección y reencuentro familiar. La Adopción en condiciones de emergencia no es aconsejable sino hasta agotar todas las medidas emprendidas por el Estado, tal como: registro de niños (as) sin entorno familiar, el cuidado alternativo y los esfuerzos por la posible reunificación familiar.

En la sección de cuidado de Niños, Niñas y Adolescentes bajo condiciones de emergencia, se resalta:

158. Todos los principios enunciados en las presentes Directrices deberían continuar aplicándose en situaciones de emergencia a causa de desastres naturales o provocados, incluyendo conflictos armados internacionales y no internacionales, como también la ocupación extranjera. Se espera que individuos y organizaciones que deseen trabajar por los niños/as sin cuidado parental en situaciones de emergencia adhieran y operen en conformidad con estas Directrices.

159. En tales circunstancias, las autoridades Estatales o *de facto* en la región en cuestión, la comunidad internacional, como también los agencias locales, nacionales, extranjeros e internacionales que presten o deseen prestar servicios orientados a niños/as, deberían prestar especial atención a:

- a. Garantizar que todas las entidades y personas implicadas en brindar una respuesta a niños/as no acompañados o separados cuenten con la experiencia, capacitación, recursos y material necesarios para hacerlo de una manera apropiada;
- b. Desarrollar, según sea necesario, el cuidado de tipo familiar temporario y de largo plazo;

- c. Hacer uso del cuidado residencial solamente como medida temporaria hasta que se desarrolle un cuidado de tipo familiar;
- d. Prohibir la creación de nuevos establecimientos estructurados para brindar cuidado simultáneo a grandes grupos de niños/as de manera permanente o a largo plazo;
- e. Prevenir los desplazamientos transfronterizos de niños/as, excepto en las circunstancias previstas en el párrafo 165
- f. Establecer como obligatoria la cooperación para la búsqueda familiar y los esfuerzos para la reintegración.

Estas directrices estipulan además expresamente:

165.- Los niños/as en situaciones de emergencia no deberían ser trasladados a otros países para su cuidado alternativo, excepto provisionalmente por cuestiones apremiantes de salud, médicas o de seguridad. En tal caso, debería ser lo más cercano posible a su hogar, deberían estar acompañados por uno de los padres o cuidador conocido para el niño/a, y debería establecerse un plan claro de regreso para el niño/a.

166.- En caso de que la reintegración familiar resulte imposible dentro de determinado período, o sea considerada contraria al interés superior del niño/a, deberían considerarse soluciones estables y definitivas tales como la *kafala* o la adopción, y, de no ser éstas posibles, otras opciones de largo plazo, tales como el acogimiento familiar o el cuidado residencial apropiado, incluyendo hogares grupales y otros modos de vida supervisados.

3.- Normativa Internacional.

Se sugiere a los Estados suscribir, adherirse o dar cumplimiento a la siguiente normativa relacionada: Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio de la Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños; las Directrices para el cuidado alternativo de Niños, Niñas y Adolescentes de Naciones Unidas y la normativa vinculante en Derecho Internacional humanitario y la que regula los conflictos armados.

4.- Medidas en contexto de emergencia.

El IIN sugiere a los Estados miembros adoptar planes de emergencia especialmente enfocados en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, entrenar a personal especializado y tomar en cuenta las directrices citadas.

Respecto de la adopción de niños (as) en contextos nacionales de emergencia por desastres naturales sólo debe ser considerada como una opción subsidiaria a los esfuerzos del Estado por la colocación familiar local o los cuidados alternativos, en tanto se superan las condiciones de emergencia y se puede asegurar el estatus legal del niño (a).